



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	26 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-154-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP55-092-2022; DEP95-091-2022 y DEP30-130-2022, para: a) Construcción de andenes y ciclovías en las carreteras de Nicaragua; b) Construcción de obras de señalización vial en las carreteras de Nicaragua; y c) Atención a emergencia en la zona costera de Espigón rocoso y dique de arena en Puerto de Corinto/emergencia Huracán Julia, respectivamente; financiadas con recursos del tesoro en el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, por el período del uno de junio del año dos mil veintidós al veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-008-016-24**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Roger Antonio Ampié Guevara**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV)/ex subresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera en la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Jorge Luis Gavache Avalos**, responsable de la Unidad de Gastos de Capital de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera en la División General Administrativa Financiera (DGAF); **María Leticia Arellano González**, responsable del Departamento de Fiscalización y Regulación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras de Infraestructura y Desarrollo Urbano/ exadministradora de proyectos viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Michael Jonathan González Morales**, responsable del Departamento de Seguridad Vial/exadministrador de proyectos viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, viceministro para la formulación y ejecución de proyectos en función del desarrollo nacional/ exresponsable de la División General de



Planificación; **Mario Absalón Delgado Alemán**, subresponsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF)/ exresponsable de la División Financiera (DGAF) y **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); y **3)** De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, aplicados a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP55-092-2022; DEP95-091-2022 y DEP30-130-2022. **2)** Comprobar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP55-092-2022; DEP95-091-2022 y DEP30-130-2022. **3)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades descritas en las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP55-092-2022; DEP95-091-2022 y DEP30-130-2022; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno aplicados a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP55-092-2022; DEP95-091-2022 y DEP30-130-2022; fueron efectivos. **B)** El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), cumplió en todos los aspectos importantes con leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión. **C)** La asignación presupuestaria y los pagos realizados se encontraron registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades descritas en las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP55-092-2022; DEP95-091-2022 y DEP30-130-2022; y **D)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República



pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

##### PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-008-016-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP55-092-2022; DEP95-091-2022 y DEP30-130-2022, para: a) Construcción de andenes y ciclovías en las carreteras de Nicaragua; b) Construcción de obras de señalización vial en las carreteras de Nicaragua; y c) Atención a emergencia en la zona costera de Espigón rocoso y dique de arena en Puerto de Corinto/emergencia Huracán Julia, respectivamente; financiadas con recursos del tesoro, por el período del uno de junio del año dos mil veintidós al veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

##### SEGUNDO:

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Roger Antonio Ampié Guevara**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV)/ex subresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera en la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Jorge Luis Gavache Avalos**, responsable de la Unidad de Gastos de Capital de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera en la División General Administrativa Financiera (DGAF); **María Leticia Arellano González**, responsable del Departamento de Fiscalización y Regulación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras de Infraestructura y Desarrollo Urbano/ exadministradora de proyectos viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Michael Jonathan González Morales**, responsable del Departamento de Seguridad Vial/exadministrador de proyectos viales del



Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, viceministro para la formulación y ejecución de proyectos en función del desarrollo nacional/ exresponsable de la División General de Planificación; **Mario Absalón Delgado Alemán**, subresponsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF)/ exresponsable de la División Financiera (DGAF) y **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil cuatrocientos catorce (1414) de las nueve de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA